



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00440

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SALZBURGO P. H.** contra **SUNSEA COMPANY EU**, por los siguientes conceptos:

1. **-\$130.850,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **mayo de 2019**.

2.- **\$1'610.000,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de **junio a diciembre de 2019**, cada una de ellas a razón de \$230.000,00.

3.- **\$2'928.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2020**, cada una de ellas a razón de \$244.000,00.

4.- **\$1'012.000,00** por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **enero a abril de 2021**, cada una de ellas a razón de \$253.000,00.

5.- **\$379.000,00** por concepto de la cuota extraordinaria causada en **enero de 2020**.

6.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 5 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los

cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88dd64a1858d42cfa142ac36dca883eddd909be99fb49c727a5574a2fa91f1
1ec**

Documento generado en 01/06/2021 12:39:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No. 041 de 2 de junio de 2021.